



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-00760 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de menor cuantía a favor de **ANSELMO ALEXANDER LARA FARFAN** y en contra de **MANUEL ALFONSO PATIÑO y FABIOLA CRUZ PATIÑO** ordenando a ésta que en el término máximo de cinco (5) días proceda a pagar a aquel las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **PAGARÉ 204119056344**

1. Por la suma de **\$2.180.989,40 M/cte**, por concepto de capital de 5 cuotas causadas y no pagadas del crédito entre el 13 de febrero de 2022 y el 13 de junio de 2022, como se observa a continuación.

ITEM	FECHA	VALOR CAPITAL
1	13/02/2022	\$ 352.153,00
2	13/03/2022	\$ 449.949,50
3	13/04/2022	\$ 455.457,30
4	13/05/2022	\$ 458.542,60
5	13/06/2022	\$ 464.887,00
TOTAL		\$ 2.180.989,40

2. Por la suma de **\$4.571.982,00 M/cte** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 13 de marzo de 2022 y el 13 de junio de 2022 así.

ITEM	FECHA	INTERES CORRIENTE
1	13/02/2022	\$ -
2	13/03/2022	\$ 1.150.255,00
3	13/04/2022	\$ 1.144.747,00
4	13/05/2022	\$ 1.141.662,00
5	13/06/2022	\$ 1.135.318,00
TOTAL		\$ 4.571.982,00

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el capital de cada una de las cuotas causadas y no pagadas (numeral 1) desde la fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **121.330.908,06 M/Cte** por concepto de capital acelerado de la obligación desde el día 18 de julio de 2022, fecha de radicación de la presente acción judicial.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, (Numeral 4) liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda (18 de julio de 2022) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 *ibídem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-460664**. Oficiése de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

La providencia anterior se notifico por estado electrónico N° **66 del 27 de Julio de 2022.**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d8e993267487090b4447987e1ae3baf87f5a112e2837387dbff5a53202376186**
Documento generado en 26/07/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>